

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, viernes 23 de mayo de 1997

AÑO XV - N° 6172

Pág. 149451

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Aprueban Convenio de Cooperación Económico-Comercial celebrado con el Gobierno de Rumania

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26794

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "Convenio de Cooperación Económico-Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Rumania", suscrito en Lima, el 16 de mayo de 1994.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 22 de mayo de 1997.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO
Ministro de Trabajo y Promoción Social
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

5844

Conceden pensiones de gracia a dos ciudadanos

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26795

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

Artículo 1°.- Concédase Pensión de Gracia a la señora María de Jesús Vásquez Vásquez, equivalente a cuatro (4) Remuneraciones Mínimas Vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- El Ministro de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 22 de mayo de 1997

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

5845

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26796

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

Artículo 1°.- Concédase Pensión de Gracia al señor Arturo Fernández Meyzán, equivalente a tres (3) Remuneraciones Mínimas Vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- El Ministro de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 22 de mayo de 1997

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

5846

PCM

Otorgan garantía del Estado en respaldo de obligaciones asumidas por CENTROMIN PERU en contrato de transferencia de acciones de empresa minera

DECRETO SUPREMO N° 023-97-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 674, el Estado Peruano declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570 conforme fuera sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen inversiones en las empresas y entidades del Estado incluidas en el proceso a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 2° del mismo, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU, en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, y mediante Resolución Suprema N° 016-96-PCM se ratificó el nuevo Plan de Promoción de dicha empresa;

Que, habiéndose llevado a cabo el Concurso Público Internacional para la promoción de la inversión privada en la Empresa Minera Yauliyacu S.A., dentro del marco del proceso previsto por el Decreto Legislativo N° 674, se adjudicó la Buena Pro a la empresa COMPAÑIA MINERA CASAPALCA S.A., la cual, de conformidad con las Bases del referido Concurso Público Internacional designó a COMPAÑIA MINERA YURACMAYO S.A. para la suscripción del contrato de Transferencia de Acciones correspondiente;

Que, en virtud de lo antes expresado procede otorgar mediante contrato las garantías a que se refiere el segundo considerando de este Decreto Supremo en favor de COMPAÑIA MINERA YURACMAYO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórguese mediante contrato, la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU, en el Contrato de Transferencia de Acciones, resultante del Concurso Público Internacional para la promoción de la inversión privada en la Empresa Minera Yauliyacu S.A.

Artículo 2°.- La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674 y por el Artículo 2° del Decreto

Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438.

Artículo 3°.- Autorícese al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas a suscribir en representación del Estado el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, con la COMPAÑIA MINERA YURACMAYO S.A. en su condición de suscriptora del Contrato de Transferencia de Acciones derivado del Concurso Público Internacional para la promoción de la inversión privada en la Empresa Minera Yauliyacu S.A.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Energía y Minas

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

5847

Autorizan al Directorio de la Empresa Nacional del Tabaco S.A. a ejecutar el programa de racionalización de personal aprobado por la COPRI

DECRETO SUPREMO N° 024-97-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-93-PCM de fecha 10 de marzo de 1993, se incluyó a la Empresa Nacional del Tabaco S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120, previo acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Decreto Supremo, pueden adoptarse medidas destinadas a lograr la reestructuración económica, financiera, legal y administrativa, así como, la racionalización de personal, de las empresas incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, con Acuerdo adoptado en sesión de fecha 29 de abril de 1997, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120, ha aprobado la ejecución del Programa de Racionalización de Personal de la Empresa Nacional del Tabaco S.A. propuesto por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la citada empresa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Directorio de la Empresa Nacional del Tabaco S.A. - ENATA S.A., a ejecutar el Programa de Racionalización de Personal aprobado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, en su sesión de fecha 29 de abril de 1997.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Energía y Minas, y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.